

ción periódica de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1, segundo párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Considerando que tal caducidad y baja de la inscripción, si bien pueden declararse sin necesidad de audiencia previa a los interesados, requiere de resolución motivada de la Alcaldía, la cual deberá ser notificada según el procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Resuelvo:

Primero. — Declarar la caducidad de la inscripción de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que a continuación se relacionan, y acordar la baja en el padrón municipal de habitantes de Novillas con efectos desde la fecha de la notificación de la presente Resolución:

- Benguessoum, Brahim.
- Hassene, Belkacemi.
- Lhassebellaoui, Mourad.
- Mustapha, Achir.
- Oprea, Gheorge
- Petrov, Emil Nikolov.
- Sorescu, Gheorghe Cosmin.

Segundo. — Notificar la presente a los interesados, y en el supuesto de no poderse efectuar personalmente, publíquese en el tablón de edictos y en el BOPZ.

Tercero. — Que practicada tal notificación, se comuniquen al INE las bajas de las inscripciones a que se refiere esta resolución en los términos reglamentariamente dispuestos.

Cuarto. — Expresar que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar del modo antes indicado.

Lo manda y firma el señor alcalde, don José Ayesa Zordia, ante mí, el secretario, de que doy fe».

Novillas, 19 de enero de 2006. — El alcalde, José Ayesa Zordia.

NOVILLAS

Núm. 869

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal para el ejercicio 2006, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 127 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, a continuación se procede a su publicación, resumido por capítulos, junto a la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación de la relación de puestos de trabajo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de la misma jurisdicción de Zaragoza que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación. Con carácter potestativo y previo a la interposición del recurso anterior, podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estimen oportunos.

Novillas, 21 de enero de 2006. — El alcalde, José Ayesa Zordia.

ANEXO

Presupuesto de la entidad

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 118.910.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 178.546,64.
4. Transferencias corrientes, 25.500.

Total operaciones corrientes, 322.956,64 euros.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 210.000.
9. Pasivos financieros, 1.202,02.

Total operaciones de capital, 211.202,02 euros.

Total del estado de gastos, 534.158,66 euros.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 129.750.
2. Impuestos indirectos, 5.000.
3. Tasas y otros ingresos, 55.992.
4. Transferencias corrientes, 175.506,64.
5. Ingresos patrimoniales, 44.108.

Total operaciones corrientes, 410.356,64 euros.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 122.600.
9. Pasivos financieros, 1.202,02.

Total operaciones de capital, 123.802,02 euros.

Total del estado de ingresos, 534.158,66 euros.

Plantilla de personal

Personal funcionario:

- Una plaza de secretario-interventor, grupo B.
- Una plaza de alguacil-voz pública, grupo E.

Personal laboral:

- Una plaza de operario de servicios múltiples. Jornada completa.
- Una plaza de personal limpieza. Tiempo parcial.
- Una plaza de encargado de pabellón deportes. Tiempo parcial. Vacante.

Relación de puestos de trabajo

** Denominación del puesto: Secretario-interventor.

Número de puestos de trabajo homogéneos: 1.

Situación del puesto: Cubierto.

Grupo: A/B.

Nivel complemento de destino: 26.

Forma de provisión: Concurso.

Jornada: Normal.

Características: Funcionario. Habilitación nacional. Secretaría-Intervención.

** Denominación del puesto: Alguacil-voz pública.

Número de puestos de trabajo homogéneos: 1.

Situación del puesto: Cubierto.

Grupo: E.

Nivel complemento de destino: 14.

Forma de provisión: Oposición.

Jornada: Normal.

Características: Funcionario. Administración General. Subalterno.

** Denominación del puesto: Operario servicios múltiples.

Número de puestos de trabajo homogéneos: 1.

Situación del puesto: Cubierto.

Grupo: E.

Forma de provisión: Concurso-oposición.

Jornada: Normal.

Características: Laboral.

** Denominación del puesto: Limpiadora.

Número de puestos de trabajo homogéneos: 1.

Situación del puesto: Cubierto.

Grupo: E.

Forma de provisión: Concurso-oposición.

Jornada: Media jornada.

Características: Laboral.

** Denominación del puesto: Encargado mantenimiento pabellón deportes.

Número de puestos de trabajo homogéneos: 1.

Situación del puesto: Vacante.

Grupo: E.

Forma de provisión: Concurso-oposición.

Jornada: Un cuarto de jornada.

Características: Laboral.

NUEZ DE EBRO

Núm. 806

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Nuez de Ebro, sobre imposición de las siguientes tasas:

—Tasa por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

—Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, asnillas, contenedores, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.

—Tasa por prestación del servicio de agua potable a domicilio.

Y la modificación de las tarifas incluidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y tasa por utilización de fotocopiadora, fax, acceso a Internet, así como las Ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro del acuerdo de imposición y ordenación de las tasas del Ayuntamiento de Nuez de Ebro:

Primero. — Derogar la Ordenanza fiscal núm. 10, reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua potable a domicilio, publicada en el BOPZ núm. 299, de fecha 31 de diciembre de 1993, con fecha 31 de diciembre de 2005.

Segundo. — Aprobar provisionalmente la imposición de las siguientes tasas:

—Tasa por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

—Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, asnillas, contenedores, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.

—Tasa por prestación del servicio de agua potable a domicilio.

Y las Ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas, en los términos en que figuran en el expediente.

Tercero. — Aprobar provisionalmente la modificación de las tarifas incluidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y tasa por utilización de fotocopiadora, fax, acceso a Internet, y la redacción dada a las mismas en su Ordenanza fiscal correspondiente.

Cuarto. — Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, medianamente en el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Quinto. — Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sexto. — Una vez aprobadas definitivamente, remitir el texto de las Ordenanzas fiscales a Diputación General de Aragón, a los efectos previstos en el artículo 258.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas

ORDENANZA FISCAL NUM. 11

Reguladora de la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

El contador se colocará en un armario de obra en la fachada, que realizará el propietario por su cuenta y cargo, que se cerrará con una trampilla metálica con anagrama de indicación de toma de abastecimiento de agua y con su correspondiente cierre con llave universal.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministros de Agua Potable a Domicilio.

Devengo

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Sujetos pasivos

Art. 5.º Están obligados al pago en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria que soliciten el servicio, o no habiéndolo solicitado, se beneficien del mismo.

Tienen la consideración de sujetos pasivos, en calidad de sustitutos del contribuyente aquellas personas o entidades a que se refiere el párrafo anterior, los propietarios de los inmuebles respectivos en los que se preste el servicio, sin perjuicio de la facultad que a estos les asiste de poder repercutir la cuota de la tasa sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 6.º La cuantía de esta tasa se establece en la siguiente tarifa:

USOS DOMÉSTICOS:

• Cuota variable:

—Primer: Hasta 30 metros cúbicos al semestre: 0,43 euros/metro cúbico.

—Segundo: De 31 m³ a 100 metros cúbicos al semestre: 0,60 euros/metro cúbico.

—Tercero: De 101 metros cúbicos en adelante al semestre: 0,75 euros/metro cúbico.

—Cuota de mantenimiento (por vivienda o local): 6 euros/semestre/vivienda o local.

—Diseminados: Mismo precio que los usos domésticos.

Usos comerciales, industriales y organismos oficiales

• Empresas ubicadas en el casco urbano: El mismo precio que en usos domésticos.

• Empresas ubicadas fuera del casco urbano:

—Hasta 3.000 metros cúbicos/semestre: 0,60 euros/metro cúbico.

—De 3.000 metros cúbicos/semestre en adelante: 0,70 euros/metro cúbico.

—Mantenimiento: 6 euros/semestre/local.

Derechos de acometidas y extensión

La licencia de acometida por vivienda, finca o local, queda establecida en 200 euros.

Los derechos de segundo enganche serán de 150 euros.

A las cuotas establecidas se sumará el IVA correspondiente.

Administración y cobranza

Art. 7.º La lectura del contador, y liquidación correspondiente, se efectuará semestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 9.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 10. La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 11. Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 12. Todos cuantos desean utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Cuando se produzca un cambio por transmisión de propiedad de una determinada finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual se ocupará la misma, el transmitente vendrá obligado a dar de baja la póliza que tuviera vigente y el receptor vendrá obligado a dar de alta una nueva póliza.

Partidas fallidas

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 14. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente al Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 21

Reguladora de la tasa por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos

Fundamento y régimen jurídico

Artículo 1.º En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 20.4 o) del mismo texto, establece la tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones y servicios deportivos y recreativos que se detallan en la presente Ordenanza:

—El uso de las piscinas municipales.

—El uso de las instalaciones del polideportivo.

—La prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Devengo

Art. 3.º Se devenga la tasa cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Sujetos pasivos

Art. 4.º Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades que preste esta entidad local en las instalaciones deportivas propiedad de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4 o) del TRLRHL

Responsable

Art. 5.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Base imponible y liquidable

Art. 6.º Se tomará como base imponible de la presente tasa el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

Cuota tributaria

Art. 7.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

EPÍGRAFE PRIMERO. — PISCINA MUNICIPAL.

—Exento de 0 a 5 años:

—Individual de 6 a 64 años: 35 euros.

—Individual mayores de 65 años: 20 euros.

—Familiar, por cada miembro mayor de 6 años: 30 euros.

—Abono de diez días, adultos: 20 euros.

—Abono de diez días infantil: 10 euros.

—Entradas infantil día laboral de 6 a 11 años: 1,50 euros.

—Entradas adulto día laboral mayor de 11 años: 2,50 euros.

—Entrada infantil festivos y fines de semana: 2 euros.

—Entrada adulto festivos y fines de semana: 3 euros.

EPÍGRAFE SEGUNDO. — ALQUILER PISTAS POLIDEPORTIVO.

—Fútbol-sala y baloncesto: 10 euros/partido.

—Tenis: 5 euros/hora.

—Fútbol: 50 euros/partido.

Los usuarios de instalaciones deportivas que no se hallen empadronados en la localidad tendrán un recargo del 20% en la tarifa de la ordenanza.

Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

Normas de gestión

Art. 8.º Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al señor alcalde-presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carné, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del libro de familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el padrón de habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Art. 9.º Están exentos del pago de la tasa los equipos del municipio, el deporte escolar, el deporte programado por la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro, siempre que se realice la reciprocidad, y determinadas actividades folclóricas y culturales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos y al número de miembros de la unidad familiar:

Bonificación del 20% a unidades familiares con tres hijos conviviendo en el domicilio menores de 21 años.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 22

Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, asnillas, contenedores, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas

Artículo 1.º *Fundamento y Naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes, 20.3.g) y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, asnillas, contenedores, vallas, puntales, contenedores, andamios y otras instalaciones análogas, que se registrará por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2.º *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, asnillas, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 3.º *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, mediante la ocupación de terrenos de dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 4.º *Responsables.* — Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5.º *Exenciones y bonificaciones.* — No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa. No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 de abril, de tasas y precios Públicos).

Art. 6.º *Base imponible.* — Constituye la base imponible la superficie ocupada medida en metros cuadrados correspondientes a terrenos de uso público, el número de puntales instalados, teniendo en cuenta el tiempo de duración del aprovechamiento especial.

Art. 7.º *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que representa), duración de la ocupación, el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3 g) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

1. Vallas, andamios, escombros, mercancías, materiales de construcción, asnillas, puntales, y otras instalaciones análogas:

—Hasta 10 metros cuadrados: 0,90 euros/día.

—Más de 10 metros cuadrados: 1,80 euros/día.

2. Grúas: 9 euros/día.

3. Por cada contenedor y por período de 15 días o fracción: 9 euros/día.

4. Por exhibición de maquinaria, mobiliario, etc. y por período de quince días o fracción: 9 euros/día.

Art. 8.º *Gestión.* — La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento con carácter previo a aquella. En dicha solicitud se especificará, como mínimo: sujeto pasivo, situación exacta del lugar donde tendrá lugar la ocupación, superficie a ocupar, tipo de materiales o instalaciones y razones de la ocupación. El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no la ocupación.

Art. 9.º *Devengo y nacimiento de la obligación.* — La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial con cualquiera de los conceptos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.